

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 060  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS, RELACIONADAS AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURATE LA ACTIVIDAD *JUEVES DE RIO PIEDRAS* QUE SE CELEBRARA EN TRAMOS DE LA AVENIDA PONCE DE LEON Y CALLES ALEDAÑAS DE RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El jueves, 18 de noviembre de 2004, en horario de 10:00 a.m. a 12:00 de la medianoche, el Centro para la Coordinación del Desarrollo Integral de Río Piedras estará realizando una actividad denominada como *Jueves de Río Piedras*, en el referido sector. La actividad tiene como propósito promover la rehabilitación del Centro Urbano de Río Piedras;

**POR CUANTO:** En el evento habrá música y se servirán bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de aquellas disposiciones aplicables del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras, relacionadas al consumo y expendio de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 del Código de Orden Público de Río Piedras, codificado en la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime temporeramente del cumplimiento de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” durante la celebración de la actividad *Jueves de Río Piedras* a celebrarse en tramos de la Avenida Ponce de León y Calles aledañas del referido sector:

Artículo 9.5- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 9.10- Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Río Piedras.

Artículo 9.12- Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad. Disponiéndose además, que los artículos relacionados a consumo, posesión y expendio de bebidas alcohólicas aquí mencionados serán levantados únicamente en la Calle Saldaña y Avenida Ponce de León, hasta Calle de Diego.

**TERCERO:** La Policía Municipal podrá restringir el alcance de la presente Orden cuando sea necesario para salvaguardar el orden y seguridad en el evento.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día jueves, 18 de noviembre de 2004, bajo las circunstancias y área geográfica antes mencionada.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de noviembre de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE